

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. ADJ. APO. 2022-00627

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Establece el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 que *"...La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de **jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico**, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.*

*Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un **proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico**, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior, delantadamente se advierte que no le asiste razón al apoderado de la parte interesada, en los argumentos expuestos en el recurso de reposición (archivo N° 10), pues quien presentó la presente demanda de adjudicación de apoyos, fue la señora BEATRIZ BEDOYA RÍOS, valga decir, una persona distinta a la titular del acto jurídico (MARÍA LIGIA RÍOS), y en ese sentido, el trámite no es el de jurisdicción voluntaria (como sugiere), sino el de un proceso verbal sumario, que es de naturaleza contenciosa, en el que existe una parte demandada, que no es otra que la persona que requiere el apoyo.

Ahora, en lo que atañe a la notificación de la señora MARÍA LIGIA RÍOS, la misma deberá adelantarse tal y como se señaló en el auto admisorio, esto es, conforme establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022.

Y si bien, el apoderado señalada que la titular del acto jurídico no tiene dirección electrónica, deberá proceder con el acto de notificación de manera física, en la dirección de domicilio o residencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af96678260654332b3806e327298296bfa644576e38d40bea481a2f784a120a**

Documento generado en 19/09/2022 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>